



Radicado N.º 0123008788302/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON

Bogotá, D.C. 14 de agosto de 2023

Señor Capitán
CESAR DANIEL URIBE PARDO
Supervisor Designado
Correo Electrónico: cesauri@cgfm.mil.co
Teléfono: 3125875597
Comando General Fuerzas Militares
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación de la Orden de Compra No. 114091

Me permito hacer notificación personal de la supervisión de la Orden de Compra 114091 DE FECHA 02/08/23, celebrada con **LINALCA INFORMATICA S.A.S**, para su control, seguimiento y cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas como supervisor del mencionado contrato, me permito remitir la siguiente documentación, la cual le servirá de herramienta para el cumplimiento de sus funciones:

1. Orden de Compra No. 114091 de 2023 celebrada con **LINALCA INFORMATICA S.A.S**, cuyo objeto es: *"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, COMPUTADORES, ESCÁNERS, IMPRESORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO."*
2. Fotocopia de la garantía y acta de aprobación.
3. Fotocopia del Certificado de Disponibilidad presupuestal y del Registro Presupuestal.
4. Instructivo Informes de Supervisión de Contrato.

FECHA DE EMISIÓN: 02/08/23
FECHA DE VENCIMIENTO: 11/09/23
EL VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA: \$ 16.904.855,18 COP

Para el cumplimiento de sus obligaciones como supervisor: deberá tener en cuenta además de las estipuladas en el contrato, las contempladas en el Manual de Contratación y Convenios expedido por el Ministerio de Defensa Nacional mediante Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022, el instructivo Informes de Supervisión de Contratos (adjunto) y demás circulares expedidas por la Administración; dentro de las cuales es importante resaltar:

Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022, 6.3.1.6. DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS. Del Ejercicio de las funciones de Supervisión y/o Interventoría de los contratos., en el cual se destaca la función del supervisor en cuenta a la revisión de los antecedentes del contrato suscrito, de los derechos y obligaciones de las partes y de los mecanismos pactados para el reconocimiento de los derechos de contenido económico, para lo cual usted puede consultarlo físicamente en el área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares o virtualmente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, siguiendo el link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE_

Igualmente, la "Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado" de la Agencia Colombia Compra Eficiente establece que la supervisión de un contrato Estatal consiste en:

"(...) el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados (...)"

De la anterior disposición, se puede establecer lo siguiente:

- Que la supervisión es ejercida por la Entidad Estatal en cabeza de la persona designada.
- Que la supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable Jurídico.
- Que la supervisión no requiere conocimientos especializados.

A su vez, la misma "Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado" determinó las funciones generales y a su vez estableció ciertas facultades así:

**"(...) FUNCIONES GENERALES**

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asigne, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuéntran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. (...)"

Por último, la ley 1474 de 2011 en su artículo 83 y 84 que guarda relación directa con lo manifestado anteriormente indica:

"(...) Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratados a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad Estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1º. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

Nó exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2º. Adicionalmente la Ley 80 de 1993, artículo 80, numeral 1, con el siguiente literal:

k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exigible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3º. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.



Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4º. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio. (...)

El incumplimiento de sus obligaciones puede acarrearle las acciones disciplinarias que le correspondan en su calidad de servidor público, toda vez que afectaría en forma grave el desempeño institucional.

Atentamente,

Teniente Coronel RUTH MARCELA CASTELLANOS AMADOR
Directora Administrativa y Financiera ÇOGFM. (E)

NOTIFICADO:

Ç.Ç. No:

TELÉFONO:

1049614309
3125875597

Señor Capitán
CEŠAR DANIEL URIBE PARDO
Supervisor Designado

Elaboró: TA21. Yenni Alexandra Díaz Reyes
Técnico de Apoyo DIADF

Revisó: P.Ş. Diana Marcela Vargas Becerra
Abogada Área de Contratación DIADF

Vº. Bº: Mayor ANDERSON JOHAQ ROVEDA CASTRO
Jefe Área de Contratación del Comando General FF.MM.